



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año de la Universalización de la Salud"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 304-2020-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 13 de noviembre del 2020

VISTO:

El Acuerdo del Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión Extraordinaria Nº 020-2020-(VIRTUAL), de fecha 12 de noviembre de 2020; Expediente Nº 1529, de fecha 29 de octubre de 2020; Oficio Nº 024-2020-UNAMAD-R-VRI/LMAH de fecha 29 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27297, de fecha 05 de Julio del año 2000, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante la UNAMAD; autorizándose su funcionamiento definitivo, mediante Resolución Nº 626-2009-CONAFU, de fecha 27 de noviembre del año 2009. Asimismo, la UNAMAD, obtiene su Licenciamiento Institucional, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 132-2019-SUNEDU/CD, de fecha 10 de octubre de 2019, por un período de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la citada resolución, es decir desde el 14 de octubre del 2019;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nº 006-2020-UNAMAD-AU, de fecha 01 de junio de 2020, se encarga las funciones de Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, al Dr. Hernando Hugo Dueñas Linares, Profesor Principal, Decano Titular de la Facultad de Ingeniería, hasta la elección de las próximas autoridades titulares;

Que, en el artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, señala: La UNAMAD se rige por el principio de autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos correspondientes. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: a) Normativo, b) De gobierno, c) Académico, d) Administrativo, e) Económico";

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 117-2020-EF, se aprobó "**El monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador**", en el marco de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; así mismo en el Decreto Supremo Nº 005-2020-MINEDU, en su artículo 2º se Aprueba las "**Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador**";

Que, con Resolución de Consejo Universitario Nº 619-2017-UNAMAD-CU, de fecha 04 de octubre de 2017, en su tercer artículo, se **APRUEBA** el "Reglamento del Docente Investigador" de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios;

Que, con Resolución de Consejo Universitario Nº 281-2019-UNAMAD-CU, de fecha 15 de julio de 2019, en su cuarto artículo, se **APRUEBA** el "Reglamento del Docente Investigador", versión 2.0 de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios;

Que, mediante Informe Nº 020-ACTI-ERJL-VRI/UNAMAD-2020, de fecha 29 de octubre de 2020, el Asesor en Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica remite a la Vicerrectora de Investigación (e), la propuesta del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, **versión 3.0**;

Que, mediante Oficio Nº 024-2020-UNAMAD-R-VRI/LMAH de fecha 29 de octubre de 2020, la Vicerrectora de Investigación (e), remite al Rector (e), el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, **versión 3.0**, para ser aprobado mediante sesión de Consejo Universitario;

Que, a través del Nº 1529, de fecha 29 de octubre de 2020, el Rector, dispone que sea considerado en agenda de sesión de Consejo Universitario;





UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año de la Universalización de la Salud"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 304-2020-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 13 de noviembre del 2020

Que, en el artículo 102º del Estatuto de la UNAMAD, señala: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa";

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión Extraordinaria Nº 020-2020-(VIRTUAL), de fecha 12 de noviembre de 2020, **ACORDÓ: APROBAR**, el "Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios", **versión 3.0** de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Universitario de la UNAMAD y en conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Nº 30220-Ley Universitaria; y, el Estatuto de la UNAMAD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR, el "Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios", **versión 3.0** de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, el mismo que consta de quince (15) folios, y en original forma parte anexa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: REMITIR, el presente Reglamento aprobado al Vicerrectorado de Investigación para que proceda con su difusión a las oficinas académicas y administrativas que corresponda para su cumplimiento.

ARTÍCULO 3º: PUBLICAR, el reglamento aprobado, en el portal web, sección Documentos de Gestión- Reglamentos, para conocimiento de la Comunidad Universitaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

Dr. Hernando Hugo Dueñas Linares
RECTOR (e)


UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

Lic. Ricardo Yan Hermoza Pérez
SECRETARIO GENERAL

C.C.:
R
VRA
VRI
OAL
OCI
OCII
DIGA
OPEP
DAA
Facultades
Dptos Acad.
Escuelas Profesionales
Interesados
HHDL/R(e)
RYHP/SG
LVQP/EA



UNAMAD
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOS

REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOS-UNAMAD (versión 3.0)

CÓDIGO : RDI-2020
VERSIÓN : 3.0
FECHA : 29/10/2020

REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS-UNAMAD (versión 3.0)

Aprobado con Resolución ____-2020-UNAMAD-CU

Elaborado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: CONSEJO UNIVERSITARIO
Sello y Firma 	Sello y Firma  Dra. Luz Marina Almanza Huaman VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN (e) UNAMAD	Sello y Firma  Dr. Hernando Hugo Duenas Linares RECTOR (e)



CONTENIDO DEL DOCUMENTO

CONTENIDO DEL DOCUMENTO	1
CONTROL DE CAMBIOS	2
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I: BASE LEGAL	6
CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO III: DE LOS REQUISITOS PARA CALIFICAR COMO DOCENTE INVESTIGADOR	9
CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR	10
CAPÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR	10
CAPÍTULO VI. DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR	10
DISPOSICIONES FINALES	11
GLOSARIO DE TÉRMINOS	12
ANEXO 01	13
ANEXO 02	14



CONTROL DE CAMBIOS

Versión 2.0, decía	Versión 3.0, dice
Artículo 2. Objetivo El presente reglamento tiene por objetivo regular el procedimiento para calificación como docente investigador de la UNAMAD, regulado en el artículo 86° de la Ley Universitaria, Ley 30220, en concordancia con el artículo 239° del Estatuto de la UNAMAD.	Artículo 2. Objetivo El presente reglamento tiene por objetivo regular los procedimientos de evaluación y designación de docentes investigadores de la UNAMAD, regulado en el artículo 86° de la Ley Universitaria, Ley 30220 y en concordancia con el artículo 195° del Estatuto de la UNAMAD.
Artículo 3. Definición de docente investigador El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica, por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad, Escuela de Posgrado o Vicerrectorado de Investigación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. Su carga lectiva será de un (1) curso por año y tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.	Artículo 3. Definición de docente investigador El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación ¹ . Es designado en razón de su excelencia académica, por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad, Escuela de Posgrado o Vicerrectorado de Investigación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento ² . Su carga lectiva mínima será de un (1) curso por año y tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales ³ sujeto a la disponibilidad presupuestal de la universidad o a las transferencias efectuadas en el marco de la normativa vigente.
Artículo 6. Derechos del docente investigador a) Llevar una carga lectiva máxima de un (01) curso por semestre en un año fiscal. b) Tener una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.	Artículo 6. Derechos del docente investigador a) Llevar una carga lectiva mínima de un (01) curso por semestre académico, sujeto al régimen especial que la UNAMAD determine. b) Acceder a una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales
Artículo 7. Designación del docente investigador La designación de docente investigador en la UNAMAD, se efectiviza en función de una Resolución de Consejo Universitario-CU, a propuesta de la Facultad, Escuela de Post-Grado o Vicerrectorado de Investigación-VRI, dicha propuesta debe contar con opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación.	Artículo 7. Designación del docente investigador La designación de docente investigador en la UNAMAD, se efectiviza en función de una Resolución de Consejo Universitario-CU, a propuesta de la Facultad, Escuela de posgrado o Vicerrectorado de Investigación-VRI, dicha propuesta debe contar con informe técnico u opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación.
Artículo 9. De la bonificación del docente investigador El pago de bonificación por el total de haberes percibidos de los docentes investigadores en la UNAMAD, se realiza de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la universidad o que provengan de los fondos de investigación y/o de transferencias de otras instituciones públicas o privadas, asimismo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2018-MINEDU, que	Artículo 9. De la bonificación del docente investigador El pago de bonificación por el total de haberes percibidos de los docentes investigadores en la UNAMAD, se realiza de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la universidad o que provengan de los fondos de investigación y/o de transferencias de otras instituciones públicas o privadas, asimismo, de acuerdo a los lineamientos establecidos por MINEDU según lo dispuesto en el artículo 86° de la

¹ Concordante con el Artículo 86 de la Ley 30220.

² Concordante con el Artículo 239 del Estatuto de la UNAMAD.

³ Concordante con el Artículo 240 del Estatuto de la UNAMAD.



modifica los "Lineamientos para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente investigador", según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, aprobados por Decreto Supremo N° 002-2017-MINEDU.

Ley N° 30220.

Artículo 10. Requisitos para ser designado docente investigador de la UNAMAD

El docente que solicite ser designado Docente Investigador de la UNAMAD, debe presentar la siguiente documentación al Vicerrectorado de Investigación.

(...)

f) Documento (copia simple) que acredite ser Investigador Registro de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – RENACYT, donde se indique el grupo y la puntuación obtenida en el RENACYT.

g) Cumplir con la puntuación en el RENACYT, de acuerdo al Artículo 11 del presente reglamento.

(...)

Artículo 10. Requisitos para ser designado docente investigador de la UNAMAD

El docente que solicite ser designado Docente Investigador de la UNAMAD, debe presentar la siguiente documentación al Vicerrectorado de Investigación.

(...)

f) Documento (copia simple) que acredite ser investigador calificado en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica (RENACYT), donde se indique el grupo y nivel de clasificación al que pertenecen⁴.

g) Institución laboral principal (afiliación principal) en el CTI-Vitae debe ser Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

(...)

Artículo 11. De la calificación en el RENACYT

El docente investigador de acuerdo a su categoría debe acreditar su puntaje en el RENACYT de acuerdo de acuerdo a lo indicado en TABLA DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN COMO INVESTIGADOR.

a) Docente Auxiliar.- para ser considerado como docente investigador deberá obtener un puntaje mayor o igual a 30 en el RENACYT.

b) Docente Asociado.- para ser considerado como docente investigador deberá obtener un puntaje mayor o igual a 35 en el RENACYT.

c) Docente Principal.- para ser considerado como docente investigador deberá obtener un puntaje mayor o igual a 40 en el RENACYT.

Artículo 11. Del acceso a la bonificación del docente investigador⁵

Para acceder a la bonificación del docente investigador, el solicitante debe cumplir de manera concurrente con los siguientes criterios:

a) Estar calificado en el RENACYT, y clasificado en el grupo Carlos Monge o en el nivel I del grupo María Rostworowski, al 31 de enero del año de acceso a la bonificación.

b) Estar registrado como docente ordinario en el AIRHSP en la universidad pública por la que se percibirá la bonificación especial, al mes de febrero del año de acceso a la bonificación.

c) Cumplir con la normativa interna de la universidad pública que accede al financiamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en lo que resulte aplicable a los docentes investigadores.

d) Acreditar en los últimos dos años previos a la percepción de la bonificación, el cumplimiento de alguno de los siguientes criterios:

- Contar con artículos en revistas nacionales o internacionales indizadas.

⁴ Concordante con Reglamento RENACYT, Capítulo 1. de la clasificación de los investigadores

⁵ Concordante con el Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Artículo 5.- Criterios para determinar la relación de docentes ordinarios Beneficiarios de la bonificación especial Para el docente investigador



	- Haber publicado libros y/o capítulos de libros en editoriales nacionales o internacionales arbitradas. - Haber realizado ponencias completas publicadas en memorias o anales de congresos en editoriales nacionales e internacionales arbitradas. - Haber liderado o sido parte de un equipo de investigación en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación.
Artículo 16. Son obligaciones del docente investigador: (...) h) Apoyar con la generación de una incubadora de empresas en función de su línea de investigación, enmarcadas dentro de la línea de investigación de la UNAMAD.	Artículo 16. Son obligaciones del docente investigador: (...) h) Apoyar con la generación de una incubadora de empresas en función de su línea de investigación, enmarcadas dentro de la línea de investigación de la UNAMAD. i) Excepcionalmente, asumir la carga académica de más cursos por semestre académico facultativamente por el docente, para cubrir la necesidad institucional.
Artículo 17. Son consideradas faltas del docente investigador: (...) b) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas. c) Incumplir con la presentación de informes parciales, finales y artículos científicos para el caso de trabajos de investigación, o presentar después del plazo establecido en el cronograma de la convocatoria. (...)	Artículo 17. Faltas del docente investigador: (...) b) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas. c) Transgredir las buenas prácticas en la actividad científica, incurrir en mala conducta científica y/o en conflicto de intereses establecidos en el Código Nacional de la Integridad Científica de CONCYTEC. d) Incumplir con la presentación de informes parciales, finales y artículos científicos para el caso de trabajos de investigación, o presentar después del plazo establecido en el cronograma de la convocatoria. (...)
Artículo 18. Las faltas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 17° del presente reglamento se consideran faltas graves, y serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° de la Ley Universitaria, y previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. Asimismo, las faltas precisadas en los incisos a), b) y c) artículo 16 son causales de nulidad de la resolución de designación como docente investigador y devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido. En todos los casos, la devolución incluirá los intereses de ley que devengan a la fecha del	Artículo 18. Sanciones a) Las faltas establecidas en los incisos "a, b y c" del <u>Artículo 17°</u> del presente reglamento se consideran faltas graves, y serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del Artículo 89° de la Ley Universitaria, previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. b) Las faltas precisadas en <u>Artículo 17°</u> son causales de nulidad de la resolución de designación como docente investigador y devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido. En todos los



reembolso efectivo, conforme a lo establecido en los artículos 1242° y siguientes del Código Civil.	casos, la devolución incluirá los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en los artículos 1242° y siguientes del Código Civil.
DISPOSICIONES FINALES PRIMERA.- Excepcionalmente, cuando el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, autorice transferencia de partidas en Presupuesto del Sector Público para el otorgamiento de bonificaciones al Docente Investigador, el VRI realizará las gestiones y emitirá un informe técnico en función a la documentación presentada por los docentes que soliciten ser designados Docentes investigadores de la UNAMAD, en aplicación del presente reglamento. TERCERA.- Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación.	DISPOSICIONES FINALES PRIMERA.- Excepcionalmente, cuando el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, autorice transferencia de partidas en Presupuesto del Sector Público para el otorgamiento de bonificaciones al Docente Investigador, el VRI realizará las gestiones y emitirá un informe técnico en función a la documentación presentada por los docentes que soliciten ser designados Docentes investigadores de la UNAMAD, en aplicación del presente reglamento. SEGUNDA.- El presente Reglamento no contraviene otras normas de carácter académico-administrativas, en consecuencia, la distribución de carga académica no puede ser perjudicada durante el periodo académico y año fiscal. El acceso a los beneficios otorgados al Docente Investigador establecidos en Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU (bonificación y carga académica) surte efectos a partir del año fiscal siguiente a su designación, esto queda establecido en Resolución de Consejo Universitario. La Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces, gestionará la contratación de personal que asuma la carga académica afectada por la Designación de Docentes Investigadores. TERCERA.- Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación. CUARTA.- El presente reglamento, a partir de la fecha de aprobación, deroga versiones anteriores y disposiciones que le sean contrarias.



INTRODUCCIÓN

En el marco de la Nueva Ley Universitaria Ley 30220, se aprobó el Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios el 31 de enero de 2015, a partir del cual se viene implementando gradualmente la nueva Ley Universitaria, en el ámbito de la aplicación de la mencionada Ley y del Estatuto donde se redefine a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia en la cual se debe brindar una formación humanística, científica y tecnológica, desarrollando conciencia de nuestra realidad multicultural, y multidiversa en recursos naturales. Que debe proyectarse a la comunidad en busca de su desarrollo sustentable. Asimismo, debe de preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad para formar profesionales de alta calidad, los que se deben integrar a la sociedad con un amplio sentido de responsabilidad social de acuerdo a la necesidad de nuestra sociedad, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y delineada en la nueva Ley Universitaria.

Es el Ministerio de Educación-MINEDU es ente rector que desarrollar la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria que garantice la pertinencia, calidad y competitividad de los nuevos profesionales, la que en la actualidad se ha convertido en el artífice principal de programas de reformas para el cumplimiento de sus objetivos con visión, objetivos y lineamientos claros, dentro de los estándares mínimos internacionales, para una mejora sustantiva de la calidad de la educación superior universitaria, permitiendo articular a la universidad con otras instituciones, que aseguren la eficiencia de los lineamientos políticos, basado en cuatro pilares: sistema de información, fomento de la calidad, acreditación de la calidad educativa y licenciamiento. En ese contexto el Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección de Apoyo y Gestión de la Investigación-DIGI ha elaborado el presente reglamento con la finalidad de regular el procedimiento para calificación como docente investigador de la UNAMAD, regulado en el artículo 86° de la Ley Universitaria, Ley 30220, en concordancia con el artículo 239° del Estatuto de la UNAMAD.

CAPÍTULO I: BASE LEGAL

Artículo 1. Base Legal

El presente reglamento concuerda con los siguientes documentos vigentes: la constitución, leyes, decretos supremos y demás normativa nacional.

1. Constitución Política del Perú
2. Ley Universitaria-Ley N° 30220
3. Estatuto de la UNAMAD, Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2019-AU
4. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley 28411
5. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017-Ley 30518
6. Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica-SINACYT, Resolución de N° 184-2015-CONCYTEC-P
7. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
9. Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).



10. Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
11. Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
12. Decreto Supremo N° 020-2010-ED, que aprueban el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por D.S. N° 032-2007-ED.
13. Decreto Supremo N° 117-2020-EF, Decreto Supremo que establece monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador, en el marco de la Ley N° 30220.
14. Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P de fecha 30 de octubre de 2019 que aprueba el Código Nacional de la Integridad Científica.
15. Resolución de Presidencia N° 172-2019-CONCYTEC-P, que aprueba el Manual del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT.
16. Resolución de Presidencia N° 045-2016-CONCYTEC-P, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT.
17. Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU de fecha 27 de febrero de 2020, que aprueba “Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador”
18. Estatuto de la UNAMAD, aprobado con resolución 002-2020-UNAMAD-AU de fecha 30 de enero de 2020.
19. Reglamento General de Investigación de la UNAMAD, aprobado mediante Resolución 281-2020-UNAMAD-CU.
20. Resolución 314-2019-UNAMAD-CU de 07 de agosto de 2019, que aprueba el Reglamento de Evaluación y Monitoreo del Docente Investigador de la UNAMAD.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo regular los procedimientos de evaluación y designación de docentes investigadores de la UNAMAD, regulado en el artículo 86° de la Ley Universitaria, Ley 30220 y en concordancia con el artículo 195° del Estatuto de la UNAMAD.

Artículo 3. Definición de docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación⁶. Es designado en razón de su excelencia académica, por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad, Escuela de Posgrado o Vicerrectorado de Investigación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento⁷. Su carga lectiva mínima será de un (1) curso por año y tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales⁸ sujeto a la disponibilidad presupuestal de la universidad o a las transferencias efectuadas en el marco de la normativa vigente.

Artículo 4. Objetivos específicos del docente investigador:

- a) Integrar la docencia con la investigación
- b) Fortalecer y promover el capital humano en la labor de investigación.

⁶ Concordante con el Artículo 86 de la Ley 30220.

⁷ Concordante con el Artículo 239 del Estatuto de la UNAMAD.

⁸ Concordante con el Artículo 240 del Estatuto de la UNAMAD.



- c) Organizar y sistematizar la investigación contando como eje el capital humano los estudiantes, egresados y docentes de la universidad y/u otras instituciones.
- d) Generar conocimientos que contribuyan a lograr nuevos conocimientos científicos, así como al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos.
- e) Realiza investigación científica, o actividades de desarrollo tecnológico.

Artículo 5. Principios del docente investigador

- a) Pensamiento creador, rigor metodológico y el espíritu crítico y flexible como fundamento en el quehacer del docente investigador.
- b) Respeto por las personas, animales y otros seres vivos que son sujetos a investigación, así como a los derechos de propiedad intelectual y de conservación del medio ambiente.
- c) La meritocracia como criterio para cualquier toma de decisiones en evaluación de los profesores que sean considerados como de docentes investigadores.
- d) La investigación con el fin primordial de solucionar los problemas de la sociedad regional, nacional y global en cuanto su desarrollo tecnológico y socioeconómico.

Artículo 6. Derechos del docente investigador ⁹

- a) Llevar una carga lectiva mínima de un (01) curso por semestre académico, sujeto al régimen especial que la UNAMAD determine.
- b) Acceder a una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

Artículo 7. Designación del docente investigador

La designación de docente investigador en la UNAMAD, se efectiviza en función de una Resolución de Consejo Universitario-CU, a propuesta de la Facultad, Escuela de posgrado o Vicerrectorado de Investigación-VRI, dicha propuesta debe contar con informe técnico u opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 8. Vigencia de designación del docente investigador

La vigencia de designación como docente investigación es de dos (02) años, pudiendo ser renovable previo informe favorable del VRI.

El VRI evalúa cada dos (02) años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-SINACYT, en concordancia con la calificación del registro de investigadores en Ciencia y Tecnología del SINACYT.

Para la permanencia como docente investigador se debe estar inscrito con vigencia en el **Registro de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – RENACYT**.

Artículo 9. De la bonificación del docente investigador

El pago de bonificación por el total de haberes percibidos de los docentes investigadores en la UNAMAD, se realiza de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la universidad o que provengan de los fondos de investigación y/o de transferencias de otras instituciones públicas o privadas, asimismo, de acuerdo a los lineamientos establecidos por MINEDU según lo dispuesto en el artículo 86° de la Ley N° 30220.

⁹ Ley 30220, Artículo 86. Docente investigador

(...) Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.



CAPÍTULO III: DE LOS REQUISITOS PARA CALIFICAR COMO DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 10. Requisitos para ser designado docente investigador de la UNAMAD

El docente que solicite ser designado Docente Investigador de la UNAMAD, debe presentar la siguiente documentación al Vicerrectorado de Investigación.

- Copia simple de DNI.
- Solicitud dirigida al Vicerrector de Investigación, para ser designado docente investigador de la UNAMAD (ANEXO 01).
- Declaración jurada (ANEXO 02).
- Acreditar registro como docente ordinario en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- Ficha de Registro **CTI-Vitae** generado desde la base de datos que permite a las personas que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) registrar sus hojas de vida (<https://dina.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/>).
- Documento (copia simple) que acredite ser investigador calificado en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica (RENACYT), donde se indique el grupo y nivel de clasificación al que pertenecen¹⁰.
- Institución laboral principal (afiliación principal) en el CTI-Vitae debe ser Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.
- Boleta Boucher del Banco de la Nación en la cuenta corriente de la UNAMAD N° **0201027918**, por derecho de trámite de docente Investigador por el monto de S/ 500.00 (quinientos con 00/100 Soles) establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la UNAMAD.

Artículo 11. Del acceso a la bonificación del docente investigador ¹¹

Para acceder a la bonificación del docente investigador, el solicitante debe cumplir de manera concurrente con los siguientes criterios:

- Estar calificado en el RENACYT, y clasificado en el grupo Carlos Monge o en el nivel I del grupo María Rostworowski, al 31 de enero del año de acceso a la bonificación.
- Estar registrado como docente ordinario en el AIRHSP en la universidad pública por la que se percibirá la bonificación especial, al mes de febrero del año de acceso a la bonificación.
- Cumplir con la normativa interna de la universidad pública que accede al financiamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en lo que resulte aplicable a los docentes investigadores.
- Acreditar en los últimos dos años previos a la percepción de la bonificación, el cumplimiento de alguno de los siguientes criterios:
 - Contar con artículos en revistas nacionales o internacionales indizadas.
 - Haber publicado libros y/o capítulos de libros en editoriales nacionales o internacionales arbitradas.
 - Haber realizado ponencias completas publicadas en memorias o anales de congresos en editoriales nacionales e internacionales arbitradas.
 - Haber liderado o sido parte de un equipo de investigación en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación.

¹⁰ Concordante con Reglamento RENACYT, Capítulo 1. de la clasificación de los investigadores

¹¹ Concordante con el Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Artículo 5.- Criterios para determinar la relación de docentes ordinarios Beneficiarios de la bonificación especial Para el docente investigador



CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 12. Las solicitudes de calificación de los docentes investigadores podrán ser efectuadas por los interesados durante todo el año y son evaluadas hasta en un plazo de treinta días calendarios por el Vicerrectorado de Investigación (VRI) o la Dirección General de Gestión de la Investigación (DIGI). La designación se otorgará en el respectivo orden de mérito de los solicitantes.

Artículo 13. El Vicerrectorado de investigación o de la Dirección General de Investigación (DIGI) evaluarán la documentación presentada por los solicitantes de conformidad con el Artículo 10° del presente reglamento. De contar con el expediente completo, el DIGI o VRI emitirán un informe técnico dentro del plazo de treinta (30) días calendarios.

Artículo 14. En el caso de documentos faltantes o incongruencias en el expediente de calificación, DAGI o VRI podrán realizar consultas al CONCYTEC, a fin de resolver la controversia. En este caso, el plazo para emitir el informe de parte de DIGI, se contabilizará a partir de lo resuelto por CONCYTEC.

Artículo 15. Corresponde al Vicerrectorado de Investigación de la UNAMAD, verificar el cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos en los artículos 10° y 11°.

CAPÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 16. Son obligaciones del docente investigador:

- a) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el Vicerrectorado de Investigación.
- c) Investigar de preferencia en una de las líneas prioritarias de Investigación de la UNAMAD.
- d) Participar en todos los eventos de difusión y transferencia de la Investigación de la UNAMAD.
- e) Realizar cursos de capacitación en investigación dirigida a alumnos, egresados y docentes de la UNAMAD.
- f) Presentar un plan de trabajo anual donde detalle los proyectos de investigación a ejecutarse durante el año.
- g) Presentar informe mensual sobre sus actividades de investigación, avances en los plazos que fije los proyectos que venga desarrollando de acuerdo al reglamento de Investigación y el Estatuto, y los que le sean requeridos por el VRI.
- h) Apoyar la generación de grupos de investigación y/o incubadoras de empresas enmarcadas en las líneas de investigación de la UNAMAD.
- i) Excepcionalmente, asumir la carga académica de más cursos por semestre académico facultativamente por el docente, para cubrir la necesidad institucional.

CAPÍTULO VI. DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 17. Faltas del docente investigador:

- a) Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.
- b) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c) Transgredir las buenas prácticas en la actividad científica, incurrir en mala conducta científica y/o en conflicto de intereses establecidos en el Código Nacional de la Integridad Científica de CONCYTEC.



- d) Incumplir con la presentación de informes parciales, finales y artículos científicos para el caso de trabajos de investigación, o presentar después del plazo establecido en el cronograma de la convocatoria.
- e) Incumplir con la presentación de los informes y plan de trabajo anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.
- f) Generar perjuicio a la UNAMAD por incumpliendo de obligaciones asumidas de recursos obtenidos de convocatorias de investigación nacionales (CONCYTEC, FONDECYT, INIA, PNIPA, entre otros).

Artículo 18. Sanciones

- a) Las faltas establecidas en los incisos “a, b y c” del Artículo 17° del presente reglamento se consideran faltas graves, y serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del Artículo 89° de la Ley Universitaria, previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.
- b) Las faltas precisadas en Artículo 17° son causales de nulidad de la resolución de designación como docente investigador y devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido. En todos los casos, la devolución incluirá los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en los artículos 1242° y siguientes del Código Civil.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Excepcionalmente, cuando el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, autorice transferencia de partidas en Presupuesto del Sector Público para el otorgamiento de bonificaciones al Docente Investigador, el VRI realizará las gestiones y emitirá un informe técnico en función a la documentación presentada por los docentes que soliciten ser designados Docentes investigadores de la UNAMAD, en aplicación del presente reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento no contraviene otras normas de carácter académico-administrativas, en consecuencia, la distribución de carga académica no puede ser perjudicada durante el periodo académico y año fiscal. El acceso a los beneficios otorgados al Docente Investigador establecidos en Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU (bonificación y carga académica) surte efectos a partir del año fiscal siguiente a su designación, esto queda establecido en Resolución de Consejo Universitario. La Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces, gestionará la contratación de personal que asuma la carga académica afectada por la Designación de Docentes Investigadores.

TERCERA.- Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación.

CUARTA.- El presente reglamento, a partir de la fecha de aprobación, deroga versiones anteriores y disposiciones que le sean contrarias.



GLOSARIO DE TÉRMINOS

AIRHSP.- Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público. Del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF.

ALICIA: Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación, Acceso Libre a la Información Científica del CONCYTEC.

Artículo científico: Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador.

CONCYTEC: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

CTI-Vitae de CONCYTEC (Ex ficha DINA): Registro de hoja de vida en el directorio nacional de personas que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación de CONCYTEC.

Docente Investigador.- Aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación¹².

Investigador RENACYT.- Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT calificado por CONCYTEC en razón al cumplimiento de los requisitos establecidos en Resolución de Presidencia N° 001-2019-CONCYTEC-P, que modifica la Resolución N° 215-2018-CONCYTEC-P que aprueba el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del SINACYT y precisan disposiciones para tramitar solicitudes de calificación de investigadores ingresadas desde el 26 de noviembre de 2018.

Investigador en Ciencia y Tecnología.- Persona Natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, o actividades de desarrollo tecnológico.

Informe de investigación: Informe intermedio o final de un «trabajo de investigación» (corresponde a investigación docente, tesis de pregrado, proyecto de tesis, investigación por año sabático, artículo de investigación, póster científico, libro texto universitario, libro resultado de investigación, libro por año sabático, libro de resúmenes de evento científico, incubadora de empresa estudiantil) financiado o co-financiado con recursos de la UNAMAD.

Investigación científica: Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica y aplicada.

Mala conducta científica: Aquella acción u omisión que transgrede los valores, principios y buenas prácticas que definen la integridad de la investigación científica y de las relaciones entre los investigadores. Incluye el proporcionar información falsa.

RENACYT: Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

SINACYT: Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

SUNEDU: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

¹² Concordante con el Artículo 86 de la Ley 30220.



ANEXO 01

SOLICITO: Ser designado docente Investigador de la UNAMAD en el Marco del Artículo 86 de la Ley 30220

SEÑOR VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

S. V.

Yo,		con DNI N°:
Con domicilio legal en:		
Distrito	Provincia	Departamento
Con registro RENACYT:		

Ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

De acuerdo a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 117-2020-EF, que establece monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador, en el marco de la Ley N° 30220 y Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU de fecha 27 de febrero de 2020, que aprueba "Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador".

Solicito ser propuesto como Docente Investigador de la UNAMAD, en el marco del Artículo 86 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para optar **la bonificación Especial a favor del Docente Investigador**, para tal efecto, adjunto requisitos exigidos en el **Artículo 10°** del REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS-UNAMAD.

POR LO EXPUESTO:

Señor Vicerrector de Investigación, pido a usted acceder mi solicitud, por ser de justicia.

Puerto Maldonado, de de 20...

.....
Firma del Solicitante

ANEXO 02
DECLARACIÓN JURADA



Yo,	con DNI N°:	
Con domicilio legal en:		
Distrito	Provincia	Departamento
Registro RENACYT		
Registro AIRHSP		
Categoría		
Dedicación		
Departamento académico		

En mi calidad de docente Ordinario de la UNAMAD, y deseando solicitar el **Otorgamiento de la bonificación Especial a favor del Docente Investigador**, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-EF, que establece monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador, en el marco de la Ley N° 30220 y Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU de fecha 27 de febrero de 2020, que aprueba "Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador".

Declaro bajo juramento:

1. Tener conocimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU para percepción de la Bonificación Especial de Docente Investigador.
2. Tener conocimiento y cumplir con lo establecido en el Artículo 85° de la Ley 30220.
3. No haber sido sancionado por responsabilidad administrativa por su Jefe Inmediato o autoridad inmediata superior.
4. No haber incurrido en faltas y sanciones aplicables al docente investigador, establecidas en el Capítulo VI del presente reglamento.
5. No laboro o percibo remuneración en otra institución pública o privada (aplica sólo para régimen de Dedicación Exclusiva).

En caso de falsedad me someto a las sanciones correspondientes, de acuerdo a la normativa vigente.

Puerto Maldonado, de de 20...

.....
Firma del Solicitante